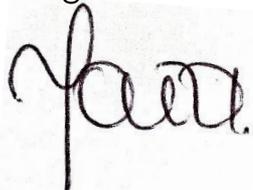


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00316-00
DEMANDANTES: ELIZABETH MILLAN DIAZ C.C. 34.514.481
DEMANDADOS: RIGOBERTO BALANTA CARABALI Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 13 de junio de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 537

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 316 del 13 de diciembre de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En documentos que allegó la apoderada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en fecha 6 de junio de 2023, aportó fotografía de la valla del emplazamiento y la constancia de inscripción de la demanda.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00316-00
DEMANDANTES: ELIZABETH MILLAN DIAZ C.C. 34.514.481
DEMANDADOS: RIGOBERTO BALANTA CARABALI Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa7e34ee3eaf670674ce7eed5f6663a3159ed50426eca5056dbf4b8d2400a5**

Documento generado en 13/06/2023 10:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>